



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 818

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, radicada bajo el Número 2023-00166-00, presentada a través de apoderada judicial, por el señor JAIR ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ, titular de la C. de C. No. 1.058.966.128, en contra de HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA mayor de edad, a fin de decidir sobre la EXONERACION, DE ALIMENTOS.

Revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que la parte demandante deberá subsanar:

1. No se suministra la dirección física y correo electrónico, de la parte demandante, ni de la parte demandada.
2. No se evidencia constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Art.6 de la Ley 2213 de 2022.
3. El registro Civil de nacimiento con NUIP 1058964633, correspondiente a HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, no se observa fecha de expedición del documento, debe allegarse con fecha reciente no mayor a 30 días de expedición.
4. No se allega el oficio emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, en el que se ordena el embargo del salario devengado por el señor JAIR ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ, titular de la cedula de C. Número 1.058.966.128, dirigido al Tesorero Pagador de la Policía Nacional. Lo anterior con el fin de tenerlo en cuenta en el momento que el despacho tome alguna decisión

A partir de los anteriores defectos debe ser subsanado, y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, radicada bajo el Número 2023-00166-00, incoada a través de apoderada judicial, por el señor JAIR ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ, con C. de C. No. 1.058.966.128, en contra de HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, antes enunciados, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **082** de hoy **29** de diciembre de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario